



Resolución Gerencial Regional

N° 044 -2011-GRA/GRTC.

VISTOS;

El Informe N° 065-2010-GRA/GRTC-DECT-LC-el, del 14.DIC.2010 Registro N° 26266 del 15DIC.2010 emitido por la Jefa de la División de Licencias de Conducir, derivado del Expediente Registro de Número de Trámite N° 13716LC10 del 26.MAY.2010 presentado por el Postulante **CRISTIAN ALEXANDER CRISTOBAL CHIPANA** para optar Licencia de Conducir A-I; con análisis y observación de la documentación total del citado expediente remitido por el Director Ejecutivo de Circulación Terrestre en fojas quince (15); y,

CONSIDERANDO;

Que, se precisa del Informe N° 065-2010-GRA/GRTC-DECT-LC.el del 14.DIC.2010 emitido por la Jefa de Emisión de Licencias de Conducir de la citada Dirección, que ha verificado que el postulante antes citado logra un 1er. Certificado Psicosomático el **14.OCT.2009** y rinde la evaluación de conducción (manejo) el **22.OCT.2010** (seis meses y 08 días después del plazo de vigencia y validez del citado Certificado Psicosomático **o sea, al 26.MAY.2010**); empero, desarrolla su Curso de Profesionalización en la Escuela Integral Profesional Robert Bosh entre los días 10 al 22.MAY.2010 y, realiza o rinde sus evaluaciones de conducción de vehículo el **25.MAY.2010**, además de haber logrado **un 2º certificado Psicosomático fechado al 26.MAY.2010**.

Que, siendo que el referido Postulante ha ingresado A TRÁMITE su file personal adjuntando requisitos **al 23.FEB.2010** en 08 fjs.. Del cumplimiento de requisitos se observa la existencia del Acta de realización de examen de conducción o manejo (3er. Intento) del que ha sido calificado APROBADO; empero, considerando taxativamente del **literal e) Art. 13º Del D. S. N° 040-2008-MTC**, prevé que para **obtener Licencia de Conducir A-II-b**, debe cumplir con el requisito e) antes precisado; lo que, pese a haber cumplido con el mismo requisito, lo ha hecho en forma extemporánea o sea fuera del plazo de seis meses del Certificado Psicosomático. Más aún, para "convalidar" sus evaluaciones, el Postulante realizó nueva evaluación Psicosomática, la que es fechada al 26.MAY.2010 y, desarrolla su Curso y Certificado de Profesionalización **el 25.MAY.2010**; o sea que el desarrollo de tal Curso incurre en las causales de ilicitud que lo invalidan, por no estar dentro del plazo que prevé el Art. 20º del D. S. N° 040.2008-MTC, el cual facilita que: **"El Certificado (...) tendrán una validez de seis (6) meses para que el postulante pueda concluir satisfactoriamente con todos los requisitos (...)" (SIC)**; por lo que la realización de las evaluaciones se hallan fuera de los plazos permisivos o **del plazo de vigencia y validez del Certificado Psicosomático**; por ende, ha incurrido en incumplimiento e inobservancia del requisito arriba precisado y violado el artículo precisado; por todo lo que, **PROCEDE** disponerse la **IMPROCEDENCIA DEL TRÁMITE** para obtención de la Licencia de Conducir de su propósito por incumplimiento de plazos y requisitos e incursión en **caducidad del 1er. certificado psicosomático** (del 04.OCT.2009) y por la incongruencia temporal del 2º Certificado Psicosomático emitido por el Centro Médico Excelente S. de R. Ltda.. a la fecha de realización de las evoluciones de conducción (25.MAY.2010), o sea No estar dentro del plazo de vigencia y validez del citado Certificado Psicosomático emitido el 26.MAY.2010.

Con el Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a lo previsto en la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, al D. S. N° 040-2008-MTC Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de Transporte Terrestre y, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 476-2010-GRA/PR,

SE RESUELVE:

.../

Gobierno Regional de Arequipa
Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones
Asesoría Jurídica
Arequipa

ARTÍCULO PRIMERO: ANULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO derivado del expediente contenido con los documentos del mismo, conformado por el Postulante **Cristian Alexander Cristóbal Chipana** por incurrir en las causales de improcedencia para el trámite de obtención de la Licencia de Conducir de Clase A, Categoría I, por incumplimiento de plazos - requisito reglamentario así expuesto, detallado y precisados en los considerandos precedentes; por lo que **DISPONGO**, en ejecución de la presente, en respaldo del derecho del citado administrado, la devolución de los documentos no incursos en el vicio antes precisado, las copias de su DNI y Certificado de Estudios que en copia legalizada obra en el expediente conformado.

Emito la presente en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes del Gobierno Regional de Arequipa a los

10 FEB. 2011

REGÍSTRECE Y COMUNÍQUESE.

Gobierno Regional de Arequipa
Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones


Ing. Walter Samuel Yana Motta
Gerente Regional


Resolución Gerencial Regional

N° 044 -2011-GRA/GRTC.


VISTOS;

El Informe N° 065-2010-GRA/GRTC-DECT-LC-el, del 14.DIC.2010 Registro N° 26266 del 15DIC.2010 emitido por la Jefa de la División de Licencias de Conducir, derivado del Expediente Registro de Número de Trámite N° 13716LC10 del 26.MAY.2010 presentado por el Postulante **CRISTIAN ALEXANDER CRISTOBAL CHIPANA** para optar Licencia de Conducir A-I; con análisis y observación de la documentación total del citado expediente remitido por el Director Ejecutivo de Circulación Terrestre en fojas quince (15); y,

CONSIDERANDO;



Que, se precisa del Informe N° 065-2010-GRA/GRTC-DECT-LC.el del 14.DIC.2010 emitido por la Jefa de Emisión de Licencias de Conducir de la citada Dirección, que ha verificado que el postulante antes citado logra un 1er. Certificado Psicosomático el **14.OCT.2009** y rinde la evaluación de conducción (manejo) el **22.OCT.2010** (seis meses y 08 días después del plazo de vigencia y validez del citado Certificado Psicosomático o sea, al **26.MAY.2010**); empero, desarrolla su Curso de Profesionalización en la Escuela Integral Profesional Robert Bosh entre los días 10 al 22.MAY.2010 y, realiza o rinde sus evaluaciones de conducción de vehículo el **25.MAY.2010**, además de haber logrado **un 2° certificado Psicosomático fechado al 26.MAY.2010**.



Que, siendo que el referido Postulante ha ingresado A TRÁMITE su file personal adjuntando requisitos **al 23.FEB.2010** en 08 fjs.. Del cumplimiento de requisitos se observa la existencia del Acta de realización de examen de conducción o manejo (3er. Intento) del que ha sido calificado APROBADO; empero, considerando taxativamente del **literal e) Art. 13° Del D. S. N° 040-2008-MTC**, prevé que para obtener Licencia de Conducir A-II-b, debe cumplir con el requisito e) antes precisado; lo que, pese a haber cumplido con el mismo requisito, lo ha hecho en forma extemporánea o sea fuera del plazo de seis meses del Certificado Psicosomático. Más aún, para "convalidar" sus evaluaciones, el Postulante realizó nueva evaluación Psicosomática, la que es fechada al 26.MAY.2010 y, desarrolla su Curso y Certificado de Profesionalización **el 25.MAY.2010**; o sea que el desarrollo de tal Curso incurre en las causales de ilicitud que lo invalidan, por no estar dentro del plazo que prevé el Art. 20° del D. S. N° 040.2008-MTC, el cual facilita que: "El Certificado (...) tendrán una validez de seis (6) meses para que el postulante pueda concluir satisfactoriamente con todos los requisitos (...)." (SIC); por lo que la realización de las evaluaciones se hallan fuera de los plazos permisivos o **del plazo de vigencia y validez del Certificado Psicosomático**; por ende, ha incurrido en incumplimiento e inobservancia del requisito arriba precisado y violado el artículo precisado; por todo lo que, **PROCEDE** disponerse la **IMPROCEDENCIA DEL TRÁMITE** para obtención de la Licencia de Conducir de su propósito por incumplimiento de plazos y requisitos e incursión en caducidad del 1er. certificado psicosomático (del 04.OCT.2009) y por la incongruencia temporal del 2° Certificado Psicosomático emitido por el Centro Médico Excelente S. de R. Ltda. a la fecha de realización de las evoluciones de conducción (25.MAY.2010), o sea No estar dentro del plazo de vigencia y validez del citado Certificado Psicosomático emitido el 26.MAY.2010.

Con el Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a lo previsto en la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, al D. S. N° 040-2008-MTC Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de Transporte Terrestre y, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 476-2010-GRA/PR,

SE RESUELVE:

.../

ARTÍCULO PRIMERO: ANULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO derivado del expediente contenido con los documentos del mismo, conformado por el Postulante **Cristian Alexander Cristóbal Chipana** por incurrir en las causales de improcedencia para el trámite de obtención de la Licencia de Conducir de Clase A, Categoría I, por incumplimiento de plazos - requisito reglamentario así expuesto, detallado y precisados en los considerandos precedentes; por lo que **DISPONGO**, en ejecución de la presente, en respaldo del derecho del citado administrado, la devolución de los documentos no incurso en el vicio antes precisado, las copias de su DNI y Certificado de Estudios que en copia legalizada obra en el expediente conformado.

Emito la presente en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes del Gobierno Regional de Arequipa a los **10 FEB. 2011**

REGÍSTRECE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES



Ing. Walter Samuel Yana Motta
GERENTE REGIONAL